

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, el demandado HÉCTOR FABIO RAMIREZ CANO, sin haberse notificado, contestó la demanda. De igual forma, una vez revisada las fotografías aportadas de la valla, se evidencia que no cumple con los requisitos establecidos en el literal d del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P específicamente. Sírvase proveer

Supía, 20 de Enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°044

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	PERTENENCIA	
Demandante:	LUZ MARÍA LEMUS QUINTERO	C.C25.214.984
Demandados:	HECTOR FABIO RAMIREZ CANO	C.C15.930.422
	Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	
Radicado:	17777408900120220024000	

ASUNTO

El demandado HECTOR FABIO RAMIREZ CANO sin haber sido notificado, y sin haberse realizado el debido emplazamiento ordenado dentro del auto admisorio de la demanda, procedió a contestar la demanda y presentó excepciones previas, actuación realizada a través de la señora LUZ MARINA CASTAÑO NARANJO, identificada con C.C41.779.921, a quien según se manifiesta le fue conferido Poder Especial, según Escritura Pública N°2055 del 08 de Agosto de 2011 de la Notaría Única de Dosquebradas – Risaralda.

La misma designó como apoderado al Dr. GUILLERMO LEÓN RODRIGO RODRIGUEZ, identificado con C.C98.566.755 y portador de la T.P N°218.116 del C.S.J, según poder anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesitura, la parte demandada, específicamente el señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ CANO, se entenderá notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, según el poder que se manifiesta se otorga, y se procederá por parte del Despacho a reconocer personería jurídica al Dr. GUILLERMO LEÓN RODRIGO RODRÍGUEZ.

En lo que se refiere a las fotografías aportadas de la valla, se puede observar que en ésta no contiene lo indicado en el literal d del numeral 7 del artículo 375 del CGP; por lo que **SE REQUIERE** a la parte demandante para que haga la fijación de la valla en debida forma, y aporte las fotografías al Despacho para los fines pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

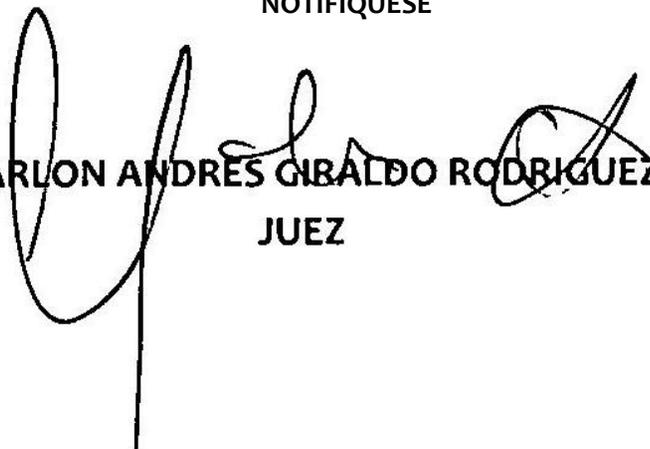
PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **HÉCTOR FABIO RAMÍREZ CANO** dentro de este proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **LUZ MARÍA LEMUS QUINTERO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. GUILLERMO LEÓN RODRIGO RODRÍGUEZ, identificado con C.C98.566.755 y portador de la T.P N°218.116 del C.S.J, según poder debidamente aportado.

CUARTO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que corrija la valla y aporte nuevamente las fotografías de la misma.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°012 del 30 de enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f25ad71d2671131c57ffea89d44b961f0e361a2a43e58251e1c051e7d587b**

Documento generado en 27/01/2023 10:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>